

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025 aprobó inicialmente, en su punto 5, la Ordenanza General Reguladora de la Gestión de los Precios Públicos Municipales (expediente 2025 37 25000131).

Durante el plazo de información pública abierto desde el 20 de octubre al 3 de diciembre de 2025 (BOP número 199 de 20 de octubre de 2025, página 88), no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

La Ordenanza General Reguladora de la Gestión de los Precios Públicos Municipales ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 239 de 16 de diciembre de 2025 (páginas 18 y siguientes), en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y ha entrado en vigor el día 9 de enero de 2026, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

El texto de la ordenanza se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí



FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 13/01/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2026 08:21:16

EXPEDIENTE :: 202537
25000131
Fecha: 14/08/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento

De conformidad con lo que dispone el artículo 41 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos Municipales por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

ARTÍCULO 2. Objeto

1. Esta Ordenanza contiene las normas comunes aplicables a todos los precios públicos que puede establecer el Ayuntamiento y, por lo tanto, regula el establecimiento, la fijación, la gestión y el cobro de los precios públicos que se establecen en el capítulo VI del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y otras normas concordantes sobre Haciendas Locales.

2. La regulación de cada precio público contendrá los elementos indispensables para la fijación de las tarifas correspondientes y si procede, aquellos criterios específicos de gestión, liquidación o recaudación que sean necesarios para facilitar su gestión. La presente regulación es directamente aplicable a todos los precios públicos municipales y se considerará parte integrante de la regulación de cada uno de estos.

ARTÍCULO 3. Definición

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando prestándose también estos servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

ARTÍCULO 4. Pago

1. Tienen la obligación de pagar los precios públicos municipales las personas que se beneficien de los servicios o las actividades por los cuales deben satisfacerse dichos precios, aunque no hayan solicitado la correspondiente autorización o prestación.

2. El pago de los precios públicos por servicios o aprovechamientos efectuados y no autorizados previamente o que sobrepasen los límites de la autorización no comportan la legalización de las utilizaciones o de las prestaciones no autorizadas, y es compatible con la suspensión de la prestación del servicio o del aprovechamiento y con las sanciones u otras medidas que correspondan.

ARTÍCULO 5. Nacimiento de la obligación

1. La obligación de pagar el precio público nace cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento **exigirá** el depósito previo del importe, **como regla general**.

También nace la obligación en el momento de utilizar un servicio público aunque no haya sido autorizado.

2. **En el caso de que se trate de servicios de tracto sucesivo**, para el pago del precio público, el Ayuntamiento podrá establecer períodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general. Si no hubiera establecido expresamente, el vencimiento será el último día del trimestre natural; en



cualquier otro supuesto, si el cobro se ha de efectuar por ingreso directo, el vencimiento se producirá en el momento de la notificación; en otros casos, en el instante del requerimiento al pago.

ARTÍCULO 6. Establecimiento y fijación de los precios públicos

1. El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, no obstante por razones de eficiencia y operatividad **se delega la facultad de aprobación de las tarifas concretas en la Junta de Gobierno Local**, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los acuerdos de establecimiento, supresión y modificación de los precios públicos municipales que apruebe la Junta de Gobierno, en virtud de delegación, se publicaran íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará publicidad del texto íntegro de los mismos mediante cualquier medio de comunicación telemático que garantice su difusión.

3. Salvo indicación expresa en contrario, las tarifas de precios públicos no comprenderán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será repercutido conforme a las normas reguladoras de dicho Impuesto.

El estudio y aspectos de gestión del IVA serán responsabilidad de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7. Cuantía de los precios públicos

1. El importe de los precios públicos debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar los precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos, en los presupuestos municipales deben consignarse las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante. **A tal efecto, el área proponente, deberá solicitar la correspondiente RC al servicio de gestión presupuestaria.**

3. Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el apartado anterior, incluida la falta de capacidad económica del obligado.

En casos justificados se puede llegar a la gratuidad de la prestación del servicio. **De la misma manera, en los presupuestos municipales deben consignarse las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, debiendo el área proponente solicitar la correspondiente RC al servicio de gestión presupuestaria.**

4. Cualquier propuesta de establecimiento o de modificación de los precios públicos debe acompañarse de una memoria económica y financiera que justifique el importe de aquello que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

ARTÍCULO 8. Gestión de los precios públicos

1. El Ayuntamiento puede exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.



En este caso, los obligados al pago deberán presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud del servicio o actividad, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento. El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía. En su caso, la falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. El abono del precio público constituye un requisito jurídico formal para la obtención del servicio o actividad.

2. El Ayuntamiento puede exigir a los usuarios todas las declaraciones o las aportaciones de datos que considere necesarias a fin de conocer el grado real de utilización del servicio y puede, así mismo, hacer las oportunas comprobaciones.

3. Cuando, por causas no imputables a quien esté obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o no se desarrolle, el importe total o parcial correspondiente ya ingresado debe ser devuelto a quien lo haya efectuado.

El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, o total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

ARTÍCULO 9. Gestión por el cobro de los precios públicos

1. Cuando los precios no se satisfagan en el vencimiento que les corresponda, el Ayuntamiento puede exigir, además de las cuotas vencidas, los recargos y los intereses de demora.

2. Para la recaudación de los precios públicos, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente por la Hacienda del Estado y actúa de conformidad con los procedimientos administrativos correspondientes.

3. Las deudas por precios públicos **se exigirán** por procedimiento administrativo de apremio.

4. El período ejecutivo empieza el día después del final del período de cobro voluntario. La vía de apremio empieza con la expedición de la providencia de apremio y la justificación administrativa del hecho de que se ha intentado el cobro o de que se ha hecho el requerimiento.

ARTÍCULO 10. Procedimiento administrativo para el establecimiento y la modificación de los precios públicos municipales

1. Las áreas gestoras municipales competentes para la gestión administrativa de los precios públicos propondrán para su aplicación al inicio del ejercicio presupuestario, el establecimiento y la modificación de los precios públicos al Área de Economía y Hacienda antes del 1 de septiembre del ejercicio anterior a aquel en el que se proponga su aplicación.

2. Las propuestas de establecimiento o modificación de los precios públicos deben acompañarse de una memoria económica y financiera en la que se justifique el



importe y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes **que deberá ser suscrita por personal técnico cualificado y, en su defecto, por la Tesorería Municipal.**

3. Cuando el importe de los precios públicos no cubra, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, las áreas gestoras deben manifestar en sus propuestas las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que justifiquen la fijación de precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

4. La Concejalía de Economía y Hacienda debe analizar las propuestas presentadas por las áreas gestoras y, en su caso, proponer la aprobación del establecimiento o la modificación de los precios públicos al órgano municipal competente.

5. También podrán presentar propuestas de establecimiento o modificación de precios públicos durante el ejercicio presupuestario en el caso de la implantación de nuevos servicios municipales financiados por precios públicos, o en cualquier otro caso que así lo requiera.

Derecho supletorio

Para lo no previsto en las normas citadas en el artículo 1, se aplicará la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

Disposición Transitoria

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Las Gabias con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza General se registrarán por sus normas de creación hasta su derogación expresa.

Disposición final

La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.





PLANTILLA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIO PÚBLICO DEL ÁREA GESTORA*

CONCEPTO	
COSTE DEL SERVICIO	
OBLIGADOS AL PAGO	
NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO	
TARIFAS	
RAZONES SOCIALES, BENÉFICAS, CULTURALES O DE INTERÉS PÚBLICO A CONSIDERAR PARA FIJAR LOS PRECIOS PÚBLICOS POR DEBAJO DEL COSTE DEL SERVICIO PRESTADO O DE LA ACTIVIDAD REALIZADA	
PROPUESTA DE RC AL SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA COBERTURA DE LA DIFERENCIA RESULTANTE	
EXIGENCIA DE AUTOLIQUIDACIÓN	SI ☐ NO ☐
DEPÓSITO PREVIO	SI ☐ NO ☐
INCLUIDO IVA	SI ☐ NO ☐

* La propuesta de establecimiento y fijación de precio público debe acompañar memoria económica y financiera que justifique el importe de aquello que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.



FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 13/01/2026
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 13/01/2026 08:21:16

